



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-53

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 106/2012.**

**ACTOR: MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.**

En México, Distrito Federal, a veintitrés de octubre de dos mil doce, se da cuenta a la Ministra instructora Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas, con la copia certificada de totalidad de las constancias que integran el expediente principal de la controversia constitucional indicada al rubro. Conste.

México, Distrito Federal, a veintitrés de octubre de dos mil doce.

Como está ordenado en auto de este día, dictado en el expediente principal, con copia certificada de la totalidad de las constancias que integran el expediente principal de la controversia constitucional citada al rubro, **fórmese** el presente incidente de suspensión.

A efecto de proveer sobre la medida cautelar solicitada, se tiene en cuenta lo siguiente:

Primero. La parte actora en su demanda impugna lo siguiente:

“...la retención ilegal que hizo el demandado de las participaciones federales a favor del actor por un total de \$112'308,057.69 (ciento doce millones trescientos ocho mil cincuenta y siete pesos 69/100 M.N.). Ello con motivo de los créditos designados con los números 1660 y 1794, que fueron contratados por el actor con el tercero interesado.”

Segundo. En el capítulo correspondiente de la demanda, el promovente solicita la medida cautelar en los términos siguientes:

“Con fundamento en el artículo 14 de la Ley de Controversias (sic) el actor solicita la suspensión del acto reclamado... Precisamente, para evitar un grave e irreparable daño al actor y sus habitantes y visitantes es que se pide la suspensión del acto reclamado. La gravedad e irremediabilidad del daño es clara. El demandado retuvo la cantidad de \$112'308,057.69 (CIENTO DOCE MILLONES

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 106/2012**

OCHO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 69/100 M.N.)... Lo anterior, de ningún modo se traduce en que se den efectos restitutorios a la medida cautelar, sino que, su otorgamiento es para el efecto de que se paralicen las retenciones ordenadas a las participaciones federales que deban entregarse al actor, en tanto se resuelve el fondo del asunto. Con lo cual se hará entrega de las cantidades retenidas para que el actor las aplique a su gasto anual para el ejercicio fiscal 2012, en franco beneficio de sus habitantes y visitantes. En este sentido, cabe precisar que el propio Municipio de Benito Juárez, tiene previsto dentro de su presupuesto, el contar con esas participaciones federales, tan es así, que la propia Legislatura del Estado de Quintana Roo, aprobó la Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, para el ejercicio fiscal 2012, en la cual en su artículo 1, apartado 6, se presupuestó un total de \$543'518,280.00 por concepto de participaciones federales, mismas que son destinadas al gasto público y en beneficio de la población del Municipio.

En este sentido, la retención de un total de \$112'308,057.69, constituye el 20.663% del total de las participaciones federales que correspondan al Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, constituyendo ello, una afectación financiera que repercute directamente en la prestación de servicios públicos a cargo del Municipio y a favor de su población.

Destacándose al efecto, que como lo ha sostenido esa misma H. Suprema Corte de Justicia de la Nación al emitir el criterio relativo a la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, excepcionalmente procede conceder la suspensión anticipando los posibles resultados que pudieran conseguirse con la resolución que respecto al fondo del asunto se dicte, cuando de las particularidades del caso se advierta que existe una razonable probabilidad de que las pretensiones del promovente tengan una apariencia de juridicidad y un peligro en la demora, lo que, como ya se expuso, se actualiza en el presente asunto..."

Tercero. Los artículos 14 y 18 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que se deben tomar en cuenta los elementos que sean proporcionados por las partes, así como las circunstancias y características particulares de la controversia constitucional, a fin de proveer sobre la petición de suspensión de los actos impugnados.

Así, del estudio integral de la demanda se aprecia que la medida cautelar se solicita para el efecto de que la autoridad demandada se abstenga de retener las participaciones federales, que le corresponden al Municipio





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 106/2012**

FORMA A-53

actor, con motivo de los créditos 1660 y 1794, contratados con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito; esto es, el promovente pretende que este Alto Tribunal vincule a la autoridad demandada, Poder Ejecutivo Federal, mediante el auto de suspensión, a que le entregue las citados recursos federales que aduce ya le han sido retenidas en forma indebida.

Sin prejuzgar sobre el fondo del asunto que será materia de la resolución que en su oportunidad se dicte, en la que se determinará lo relativo a la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los actos impugnados, no procede conceder la suspensión, por lo siguiente:

La suspensión en la controversia constitucional participa de la naturaleza de una medida cautelar y, por ende, la decisión preventiva que se adopte a favor de una de las partes necesariamente tiene que atender a la existencia de un derecho litigioso, respecto del cual no se prejuzga su constitucionalidad o inconstitucionalidad.

Así, atendiendo a las características particulares del caso y a la naturaleza de los actos impugnados, **no procede conceder la suspensión solicitada**, puesto que conforme al dicho del propio actor, ya se llevó a cabo la retención de sus recursos federales por parte de la autoridad hacendaria federal, con motivo de los créditos 1660 y 1794, contratados con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, por la cantidad de \$112'308,057.69 (ciento doce millones trescientos ocho mil cincuenta y siete pesos 69/100 M.N.), por lo que tal circunstancia **constituye un acto consumado**, respecto del cual es improcedente el otorgamiento de la medida cautelar, puesto que de concederse la medida cautelar implicaría que la autoridad

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 106/2012**

demandada entregará las participaciones federales que según señala ya le fueron retenidas indebidamente, lo cual constituye la materia del fondo de la controversia constitucional que nos ocupa, circunstancia que por un lado, eventualmente, dejaría sin materia la controversia constitucional y, por otra, daría efectos restitutorios a la mediada cautelar, mismos que son propios de la sentencia que dirime el fondo del asunto, en términos de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Sirve de apoyo a la anterior determinación, en cuanto al criterio medular que contiene, la tesis de la Segunda Sala número LXVII/2000, cuyo rubro es:

“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. NO PROCEDE EL OTORGAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN EN CONTRA DE ACTOS CONSUMADOS.”

(Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época, Tomo XII, julio de dos mil, página quinientas setenta y tres).

No pasa inadvertido que el Municipio actor trata de fundar la procedencia de la suspensión, en la tesis de jurisprudencia P./J. 109/2004, sustentada por el Pleno de este Alto Tribunal, de rubro: ***“SUSPENSIÓN EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. PARA RESOLVER SOBRE ELLA ES FACTIBLE HACER UNA APRECIACIÓN ANTICIPADA DE CARÁCTER PROVISIONAL DE LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ACTO RECLAMADO (APARIENCIA DEL BUEN DERECHO Y PELIGRO EN LA DEMORA).”***

Sin embargo, la apariencia del buen derecho no puede operar en el caso, cuando se está en presencia de actos consumados puesto que igualmente, el pronunciamiento que se realice a la luz de ese criterio,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 106/2012**

FORMA A-52

prejuzgaría sobre la existencia de un eventual derecho que la parte actora alega en su favor, con lo que se estaría dando a la medida cautelar efectos restitutorios.

En consecuencia, atendiendo a las circunstancias y características particulares de la presente controversia constitucional, y a la naturaleza de los actos impugnados, con apoyo en los artículos 14 al 18 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, se acuerda:

I. Se niega la suspensión solicitada por el Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, en los términos de este proveído.

II. Notifíquese por lista y por medio de oficio a la parte actora.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas**, quien actúa con el licenciado **Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintitrés de octubre de dos mil doce, dictado por la **Ministra instructora Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas**, en el incidente de suspensión de la controversia constitucional **106/2012**, promovida por el Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo. Conste
ACR/JGTR 1